

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en el cuadro actualizado y revisado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 3 de mayo de 1966, así como las modificaciones resultantes de las renuncias y peticiones de inclusión presentadas en tiempo y forma, y que se unan relacionadas al apartado.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles siguientes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Exhibición cinematográficas. Queda expresamente excluida del presente Convenio cualquier otra actividad.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Típos	Otros
Recargo para el precio de localidades para protección a la cinematografía nacional	32 c)	5.892.878.000 5.839.878.000	2,0 % 0,1 %	116.645.562 40.425.949
Arbitrio provincial				157.471.500
Total				

En las bases anteriormente expresadas están excluidas las cantidades correspondientes a Empresas sitas en Alava, Navarra, así como el arbitrio provincial por dichas dos provincias, islas Canarias y plazos de cobertura.

Quinto.—(Punto apartado) para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en diez el número y veinte mil quinientos cuatrocientos setenta y un mil quinientos nueve pesos.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cotizaciones individuales se aplicarán las siguientes reglas: La distribución de las cuotas individuales se hará proporcionalmente a las cotizaciones declaradas por las Empresas a efectos de control de I.P.T.A.I. correspondiente al ejercicio 1969.

Séptimo.—El establecimiento, exhibición y comunicación de las bases y cotizaciones individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los rendimientos o ganancias que proceda de los fijados para cada regla de distribución.

Décimo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 10 de octubre y 10 de diciembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado a) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no pertenezca a los contribuyentes dispone del plazo general señalado en el número 9 del artículo 38 del Vigesimo Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no contemplados, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidables por los mismos tributarios objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a apéndice o complemento según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, cumpliendo la menención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 8 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 8 de mayo de 1966.

Decimotercero.—La modificación de cualquiera de los artículos de derecho interior en este Convenio, en virtud de disposición administrativa, dará lugar a su revisión para adaptarlo a lo dispuesto en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dijo guarda a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.—D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 29 de junio de 1970 por la que se aprueba la a la «Mutua Madrileña de Taxis» (M-84) las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles.

Llmo. Sr.: Visto el escrito de la Mutua Madrileña de Taxis (M-84) en solicitud de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Ramo del Seguro Voluntario de Automóviles, a cuyo fin adjunta la proposición documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dijo guarda a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.—D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se aprueba la a la «Mutua Aseguradora de Transportes de la Provincia de Orense» (M-44) modificaciones de los Estatutos Sociales en orden principalmente en cuanto a su nueva denominación de «Mutua Madrileña de Vehículos» (MUVAVE) y demás modificaciones presentadas en la Junta general extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1969, a cuya fin acompaña la presente documentación.

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dijo guarda a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1970.—D. el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Llmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Comisión del Bando por la que se concede a la «Mutua Madrileña Inmobiliaria» constituida en Cuenca, sujeción del Impuesto sobre los Bienes de los Personas Jurídicas,

Vista la instancia presentada por la Fundación Alcalde-Natalles y su nombre, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, don Andrés Moya López, solicitando se le conceda exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que la solicitud de esta Dirección General se han acompañado diversos documentos, entre ellos la Orden de Objeción como Entidad bancaria-cooperativa y el Reglamento de Fondos IBI, con la Orden de aprobación del mismo, en el cual aparece disuelta la gratuidad de los cargos de los fondos;

Resultando que por certificación del Banco de España en Cuenca se detallan los valores en depósito a nombre de la expresidente Fundación, que son los siguientes: Interior 4 por 100 I-número 633, de 17.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 630, de 3.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 650, de 175.000 pesetas nominales. Interior 4 por 100 I-número 664, de 6.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961, I-número 616, de 20.000 pesetas nominales. Amortizable 4 por 100, emisión 15 de noviembre de 1961 I-número 651, de 28.000 pesetas nominales. Y Amortizable 3 por 100, I-número 607, de 117.000 pesetas nominales;

Considerando que la competencia para la revisión de los expedientes de acreditación del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas está atribuida a este Centro Directivo, de